CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud para decretar el decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1609

RADICACION: 76001-40-03-026-2015-00858-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita se decrete nuevamente el decomiso del vehículo automotor de placas HEP-134, inmerso en este proceso, como quiera que la medida cautelar de embargo se encuentra debidamente inscrita según consta en el certificado de tradición obrante en el expediente, se procederá de conformidad a decretar el decomiso, librando los respectivos oficios a las autoridades policivas correspondientes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas HEP-134 de propiedad del demandado, IVAN ANDRES HOLGUIN PARRA, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA DE CALI – VALLE– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2016-00134-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a adicionar al auto de fecha 29 de mayo de 2019, en el sentido que se los depósitos ahí relacionados corresponden a la suma de $8.505.912.oo.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 016-2017-00048-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 17-18.1) por la suma de $19.987.863.oo o y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de $9.486.925.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $1.535.732.oo, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $1.535.732.oo a la parte demandante para ser recibido por la Dra. TERESA DE JESUS NARVAEZ GIRALDO identificada con C.C. No.29.756.405 y T.P. No.87.301 del C.S. de la J. depósitos que se encuentran depositados en la **cuenta única**.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002370558	30/05/2019	NO APLICA	$ 337.076,00
469030002370559	30/05/2019	NO APLICA	$ 382.862,00
469030002370560	30/05/2019	NO APLICA	$ 348.080,00
469030002370561	30/05/2019	NO APLICA	$ 467.714,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 07-2017-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGUESE sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la memorialista no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 097 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1617
RAD: 023-2015-00223-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DEP 95D de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día 26 del mes **SEPTIEMBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas DDT-912, de propiedad de la demandada LINA MARCELA LOZANO LOPEZ, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de $2.300.000.oo.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 097 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 24-2016-0096-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandada, una vez revisado el plenario se constató que el presente asunto se encuentra vigente, por lo que no resulta procedente lo solicitado respecto al levantamiento de las medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

5.- NEGAR lo solicitado por la parte demandada, toda vez que no se atempera a los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

7

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 33-2013-00348-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil diecinueve

En atención a la conversión realizada por el Juzgado de Origen, el Juzgado,

DISPONE

PREVIO a la entrega de títulos a la parte demandante, se procederá a requerir a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación del crédito actualizada donde se incluyan los abonos realizados por el demandado.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy

13 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 24-2015-00441-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 45.1) asciende a la suma de $8.449.108.oo que sumado a las costas del proceso nos arroja un valor total de $8.959.012,25.oo y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de $6.586.056.oo. En virtud a lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $549.756.oo que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $549.756.oo que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.16.747.521 portador de la T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002371671	31/05/2019	NO APLICA	$ 554.049,00
469030002371674	31/05/2019	NO APLICA	$ 554.049,00
469030002371675	31/05/2019	NO APLICA	$ 554.049,00
469030002371676	31/05/2019	NO APLICA	$ 554.049,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 031-2016-00659-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 097 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 23-2009-01059-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 021-2004-00872-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 08-006 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. 370-553606, inmerso en la presente litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio diligenciado No.08-006 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo la entrega del bien inmueble rematado identificado con M.I. 370-553606, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 14-2014-00028-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado y considerando que la suma de la liquidación de crédito sumada a las costas y se encuentra aprobada a (folio 26.1) asciende a la suma de $8.081.156,45. y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de $6.452.909.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $6.452.909.oo a la parte demandante que corresponde a lo que se encuentra consignado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

SOLICITAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de $582.972.oo a la parte demandante para ser recibido por el Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No.16.747.521 y portador de la T.P.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002329935	19/02/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002344775	26/03/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002356896	25/04/2019	NO APLICA	$ 145.743,00
469030002369487	28/05/2019	NO APLICA	$ 145.743,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2010-00139-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez de junio de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado de origen, mediante el cual nos informa que se procedió a la conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE en el proceso el oficio proveniente de Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 23-2001-00695-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy
13 JUN 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2015-00934-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, diez de junio de dos mil diecinueve.

Atendiendo el oficio No.04-846 de fecha 26 de abril proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- POR SECRETARIA procédase al respectivo levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo ordenado en la providencia de fecha 20 de febrero de 2019 numeral 3°.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 097 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA VANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio sin diligenciar. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 017-2017-00213-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 112 mediante el cual la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, informa que no se llevó acabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-216240 inmerso en la presente Litis, en razón a que el apoderado de la parte actora no solicito ante dicha oficina la respectiva fecha para llevar a cabo la diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el despacho comisorio sin diligenciar No. 112, proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1610

RADICACION: 76001-40-03-032-2018-00811-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, mediante el cual dan contestación a la medida decretada, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA GENERAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1612

RADICACION: 76001-40-03-020-2016-00339-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1613

RADICACION: 76001-40-03-020-2017-00844-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1614

RADICACION: 76001-40-03-018-2018-00774-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1618

RADICACION: 76001-40-03-023-2018-00374-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

22

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1617

RADICACION: 76001-40-03-033-2017-00351-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1616

RADICACION: 76001-40-03-020-2016-00730-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con solicitud de secuestro de establecimiento de comercio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1615
RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00543-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora, observa el despacho que el establecimiento de comercio denominado Frutas Y Verduras La Promesa identificado con matricula No. 90404-1 se encuentra ubicado en el municipio de Candelaria –Valle, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado, según costa en el respectivo Certificado, se procederá de conformidad a decretar el secuestro del establecimiento de comercio antes señalado, en ese sentido el despacho, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro, a fin de ejercer una pronta y eficaz administración de justicia, se procederá a comisionar al Señor Juez Promiscuo Municipal de Candelaria- Valle, con la facultad de subcomisionar en el evento que se requiera y para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS LA PROMESA.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, donde hace devolución del despacho comisorio No. 08-088, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona.

SEGUNDO.- DECRETAR EL SECUESTRO sobre los derechos que le corresponden a la señora LUZ ALEYDA LOAIZA BETANCOURT identificada con C.C. 29.844.380 sobre el establecimiento de comercio denominado frutas y verduras la promesa identificado con M.M. No. 90404-1, en virtud de la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- COMISIONAR al Señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA - VALLE, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS LA PROMESA identificado con M.M. No. 90404-1, de la Cámara de Comercio de Palmira Valle, en virtud de la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del establecimiento de comercio a secuestrar, las facultades señaladas y las demás que consagre la Ley. Remítase a la Oficina de Judicial del Distrito Judicial de CANDELARIA- VALLE – Sección Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 001-2016-00136-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 1 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito anterior, proveniente del Juzgado 4 Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el juzgado,

RESUELVE

UNICO.-LIBRAR oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado para el proceso con radicación 004-2019-00230, NO surtió los efectos esperados, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA GENERAL

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 05-2010-00212-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen y considerando que el proceso se encuentra terminado y al no existir solicitudes de remanentes o embargos de créditos, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de $277.895.oo, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $277.895.oo que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora ALICIA BENAVIDES VALENCIA identificada con C.C. No.31.276.784 en calidad de demandado.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002363117	09/05/2019	NO APLICA	$ 277.895,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 024-2018-00190-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (fl.58.1) por la suma de $10.958.826.oo. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de $962.416.oo, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso por la suma de $10.958.826.oo, toda vez que los honorarios, costos y gastos como los denomina la apoderada no se encuentran ordenados dentro del mandamiento de pago.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de $962.416.oo a la parte demandante para ser recibido por la Dra. CARMEN ELIZA BRITTO ALZATE identificada con C.C. No.31.885.205 y T.P. No.263.466 del C.S. de la J. depósitos que se encuentran depositados en la **cuenta única**.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002279068	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002279069	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002279070	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002279071	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002279072	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002279073	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00
469030002279074	30/10/2018	NO APLICA	$ 137.488,00

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy
13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1622
RAD: 021-2014-01061-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas DEK-110 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día 26 del mes **SEPTIEMBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas DDT-912, de propiedad de la demandada JOSE LUIS VARGAS PAEZ, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de $14.500.000.oo.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avaluó dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avaluó de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 097 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1620

RADICACION: 76001-40-03-008-2017-00040-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1619

RADICACION: 76001-40-03-024-2016-00497-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 05-2016-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede, se procederá al reconocimiento de la cesión de los derechos que tiene INMOBILIARIA Y REMATES S.A. a favor del señor WILLIAM HERNAN RUIZ RODRIGUEZ – por lo que el despacho procederá a aceptarla.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia INMOBILIARIA Y REMATES S.A. a favor del señor WILLIAM HERNAN RUIZ RODRIGUEZ – téngase a esta última como cesionario.

2.- RATIFICAR al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación del señor WILLIAM HERNAN RUIZ RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 097 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de oralidad de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.
RADICADO: 009-2015-00619-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.04-1061 de fecha 24 de mayo del año en curso proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 07-2015-00465-00 adelantado por BANCO BBVA S.A. en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. No. 04-1061 de fecha 24 de mayo del año en curso, dentro del proceso con Rad.07-2015-00465-00, será tenido en cuenta por no haber otra pendiente de la misma naturaleza. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 11 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIA JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO Nº1621
RADICADO: 011-2015-00440-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIA JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra **de MARIA JESUS ESCOBAR SANCLEMENTE** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 097 de hoy 13 JUN 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

LBO